

**Hacia una nueva  
formulación del  
reglamento de  
LAGUN - ARO**

CAJA LABORAL POPULAR

Julio, 1967

HACIA UNA NUEVA FORMULACION DEL REGLAMENTO DE LAGUN-ARO

...obstante, que pretendamos llegar a convencer a los miembros de la Junta, el nuevo Reglamento de la MUTUA DE PROVISIONES (con adelante LAGUN-ARO), sintamos ya la nueva necesidad de someterlo a un juicio y además a una nueva formulación, con las modificaciones de su contenido.

...obstante, que pretendamos llegar a convencer a los miembros de la Junta, el nuevo Reglamento de la MUTUA DE PROVISIONES (con adelante LAGUN-ARO), sintamos ya la nueva necesidad de someterlo a un juicio y además a una nueva formulación, con las modificaciones de su contenido.

HACIA UNA NUEVA FORMULACION DEL REGLAMENTO DE LAGUN-ARO

...obstante, que pretendamos llegar a convencer a los miembros de la Junta, el nuevo Reglamento de la MUTUA DE PROVISIONES (con adelante LAGUN-ARO), sintamos ya la nueva necesidad de someterlo a un juicio y además a una nueva formulación, con las modificaciones de su contenido.

Este trabajo incluye las correcciones a que fué sometido por la Junta Rectora en su sesión del 26 de julio de 1967. de la Sección Social de C.O.A. LABORAL.

...obstante, que pretendamos llegar a convencer a los miembros de la Junta, el nuevo Reglamento de la MUTUA DE PROVISIONES (con adelante LAGUN-ARO), sintamos ya la nueva necesidad de someterlo a un juicio y además a una nueva formulación, con las modificaciones de su contenido.

...obstante, que pretendamos llegar a convencer a los miembros de la Junta, el nuevo Reglamento de la MUTUA DE PROVISIONES (con adelante LAGUN-ARO), sintamos ya la nueva necesidad de someterlo a un juicio y además a una nueva formulación, con las modificaciones de su contenido. julio 1967

## HACIA UNA NUEVA FORMULACION DEL REGLAMENTO DE LAGUN-ARO

### I - ANTECEDENTES

Nos preocupa, ciertamente, que aun sin aprobar con los pronunciamientos debidos, el nuevo Reglamento de la MUTUA DE PROVISION LAGUN-ARO (en adelante LAGUN-ARO), sintamos ya la conveniencia de someterlo a juicio y además a una nueva formulación, con notables modificaciones de su contenido.

Subrayemos, no obstante, que pretendemos llegar a convencer nos de la necesidad de la reforma más bien planteando interrogantes, que haciendo definiciones de carácter axiomático, porque, sobre la base de utilizar instrumentos de naturaleza moral, la verdad irrefutable la consideramos bastante difícil de aprehender, ya que en cualquier caso todo lo vamos a examinar en el campo de lo opinable. Así, por ejemplo, no es ajeno a la variedad de criterios suscitados el nivel remunerativo del socio, agente reflexivo que, en sus planteamientos, defiende las posiciones que le pueden resultar más ventajosas, y más, si las que se hallan en vigor le benefician, aun cuando sea a corto plazo.

Es conveniente para seguir haciendo nuevas propuestas, hacer un repaso cronológico de los factores básicos que han presidido la Seguridad Social en su Reglamento de Régimen Interior de la Sección Social de CAJA LABORAL.

Los que vivimos la gestación del Reglamento citado, plenamente vigente desde el 1° de Octubre de 1959 hasta el 31 de Diciembre de 1966, quisimos inculcar una estructura jurídica tal, que tendiera coactivamente, por razones económicas, a que cada socio fuera consciente, y por ello responsable o beneficiario, de su propia actuación frente al consumo en las necesidades o derechos de reservas económicas para la Seguridad Social.

El método seguido hasta 1967, a nuestro juicio, tenía las siguientes ventajas:

Provisión: de 1959 a 31.12.1966

- a) - Al llevarse el control de gastos individuales por cada socio la repercusión a largo plazo era beneficiosa para el que, consciente, lograba un mayor ahorro que pudiera ser un complemento eficaz en su jubilación.
- b) - La solidaridad, al 30% de la aportación personal, se hacía sobre los que hubieran rebasado el gasto medio, de suerte que se compensaba, no a los saldos negativos que pudieran tener algunos socios por su bajo índice, sino a los que - por la estructura de su familia y necesidades surgidas desbordaban el límite medio obtenido en un tiempo dado. Este tiempo se hacía variable y en general se prolongaba para tratar de lograr la autocompensación en años suficientes.

Los inconvenientes eran también bastantes:

- a) - El efecto de responsabilidad personal no se lograba tanto como se pretendía, porque no se era sensible a lo ahorrado para su disfrute a largo plazo.
- b) - Se hacía punible al gasto que rebasaba un determinado porcentaje, 60% de lo destinado a prestaciones compensables -el resto se ahorraba-, sin tener presente que las cifras absolutas eran muy distintas según el anticipo sobre el - que repercutía la cuota.
- c) - Este ahorro solo lo podrían hacer aquellos mutualistas cuyos coeficientes les permitían un margen sobre los gastos medios, porque en el transcurso de una vida normal, de ordinario las compensaciones deberían resultar tales que en un ciclo total se harían equivalentes las pesetas cedidas a las recibidas, al menos teóricamente.
- d) - No tenía carácter, el sistema mutualista, a nivel de PROVISION, sino que la compensación se hacía limitada a cada - cooperativa, con el consiguiente riesgo en cooperativas de reducido colectivo, y falta de sentido mutualista en el término exacto del concepto.

- e) - Las prestaciones a largo plazo estaban muy mal resueltas y vinculadas, las denominadas bonificables, a la marcha - de la cooperativa, cuestión esta que está en franca transgresión legal y aún con los principios elementales técnicos del Seguro como Institución.
- f) - Estábamos de espaldas a la legalidad vigente en el Seguro de Accidentes de Trabajo y en lo tocante a la Mutualidad de Autónomos.
- g) - La administración de compensaciones a fines "del período" resultaban prolijas, difíciles y no extensibles a colectivos de, por ejemplo, 50.000 mutualistas.
- h) - La administración en general, como siempre que se establezca un control individual para estimular una responsabilidad marcadamente personal, resulta laboriosa y, por tanto, cara, bien a nivel de administración en cada cooperativa, como la centralizada de CAJA LABORAL o la Institución que finalmente recoja el objeto de este servicio.
- i) - Resultaba muy difícil ir a una solidaridad intercooperativa sobre la base de cotizaciones en valores absolutos muy dispersos como repercutidas sobre anticipos laborales distintos.

Lagun-Aro: Año 1967

Ofrece las siguientes ventajas sobre el sistema anterior:

- a) - La administración resulta más fácil al compensarse los saldos de las cuentas personales negativas, con las de saldos positivos y esta práctica se acerca a una menor complejidad administrativa. Además la compensación se ha previsto que sea anual y lo que cada socio dispone en su cuenta personal lo conocerá al menos anualmente, y el nivel de cuota de solidaridad necesaria, mensualmente.
- b) - Se ha dado un paso muy importante en la regulación de las prestaciones que hemos dado en llamar mutualistas, cuyo beneficio se presta a largo plazo:

- Vejez
- Invalidez
- Muerte y supervivencia
  - . viudedad
  - . orfandad

a través de la Mutualidad de Autónomos y también por la cotización según la Ley de Accidentes de Trabajo en aplicación parcial de su contenido legal.

Queda, ello no obstante, por resolver a este último respecto:

- 1° - Si las cotizaciones por la Ley de Accidentes de Trabajo en base a un baremo libremente elegido nos hace inmunes a la ley, es decir, si con ello la cumplimos bien, o si es que la debemos cumplir por la totalidad del anticipo o finalmente, si no estamos sujetos a esta cotización. Esta cuestión está planteándose con un caso concreto ante el Supremo y atendida por el Abogado Sr. GONZALEZ PEREZ.
- 2° - Si nuestra cotización a Autónomos por medio del mismo baremo elegido para Accidentes de Trabajo es suficiente y aún disminuible al mínimo tolerado y en consecuencia si debe establecerse un fondo de capitalización que dé origen a una prestación complementaria y voluntaria que mejore la pensión vitalicia a través de esta Mutualidad en cantidad o proporciones perfectamente definidas. (No debemos, por supuesto, dejar al albur de un ahorro, que en principio solo lo pueden hacer los mutualistas de índices más altos, de forma, en todo caso, mal calculada, y totalmente aleatoria, lo destinado a complementar las prestaciones vitalicias o a largo plazo).

Debe estudiarse un complemento que "a priori" nos marque el tipo de pensión obtenible en base a la cotización calculada y en función del tiempo de titularidad mutualista.

Subsisten, sin embargo, aún varios inconvenientes:

- a) - Los apuntados en b-1°), en el párrafo anterior.
- b) - Control individual, económico y administrativo. Insuficientemente eficaz y prolijo y caro.
- c) - Subsiste el problema de que a prestaciones iguales en su 70%, las aportaciones individuales son proporcionales en su 100% al anticipo laboral, de donde se concluye en el establecimiento de una nueva solidaridad en que los coeficientes altos tienden a cubrir en un ciclo secular las aportaciones personales de los coeficientes bajos que van de 1 a 1,30 aproximadamente, erosionando la relación de anticipo 1:3 pretendida.
- d) - Subsiste el nivel de solidaridad limitado a un mutualismo a escala cooperativa, con lo cual existen 36 entidades sin más interconexiones entre ellas que las logrables por la unidad de gestión, unidad administrativa, bien sea en el desenvolvimiento del régimen interior o en el uso de los fondos que resultan de la acumulación de cuotas no consumidas, y frente a la autoridad pública a la que presentamos un cuadro compacto, joven y capaz de hacer respetar sus opiniones.
- e) - El ahorro logrado por los excedentes de las cotizaciones sobre los gastos producidos, acumulado en las cuentas personales, no responden a fórmulas precisas de las cuales pueda inferirse "a priori" el conocimiento de la pensión resultante como hemos dicho antes y sobre todo parecen excesivas, cuando se trata de colectivos de coeficientes laborales altos y en general cuando este ahorro es superior a lo consumido, en más de un 5% del anticipo medio que es el porcentaje aproximado de cotización a Autónomos.
- (Esto lo decimos porque, lógicamente, un ahorro de otro 5% debería dar el capital suficiente para asegurar en la óptima de las situaciones un 50% complementario y así llegar maximalmente al 100% entre la cotización obligatoria y la voluntaria pretendida).
- f) - La heterogeneidad de cuotas en valores absolutos impide la formulación de alguna solidaridad intercooperativa.

Todo este mecanismo, por supuesto, difícil de entender para todo mutualista, socio cooperativista, no avezado, nos lleva a acceder lo más urgentemente posible a un nuevo sistema en el planteamiento de nuestra Seguridad Social, siempre contemplando las supuestas aceptadas reflexiones del "Estudio tendente a modificar el criterio de solidaridad ...", de Mayo de 1967.

Antes de pasar a hacer una exposición de criterios es conveniente, por supuesto, definirse sobre ciertos puntos básicos, única forma de crear un cuerpo de soluciones administrativas coherentes.

Nosotros partimos de los siguientes presupuestos:

- 1º) - Solidaridad intercooperativa a nivel de LAGUN-ARO para las prestaciones hasta ahora llamadas compensables o transitorias.
- 2º) - Adscriptivo Mutualismo legal por bases mínimas que nos den derecho a subvenciones y pensiones a través de Autónomos, completadas con una cotización complementaria definida, que permita llevar las pensiones a los niveles de deseados calculados previamente y que por acuerdo de los órganos competentes decidamos en cada momento y circunstancia económica y legal.
- 3º) - Aceptación también del sistema legal sobre Accidentes de Trabajo que marca la Ley o que se defina en el planteamiento que en alzada tratamos de que lo haga el Tribunal Supremo.
- 4º) - Prestaciones complementarias de seguro de vida individual valedero durante la vida laboral.
- 5º) - Otras prestaciones discrecionales mantenidas con carácter más o menos graciable, que de momento no debemos definir más allá de lo que lo hacen los actuales Estatutos de LAGUN-ARO.

## II - ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Planteadas ya las bases de arranque en el "Estudio tendente a modificar ...", que llamaremos en las demás apelaciones - ESTUDIO I, obsérvese que conceptuábamos como criterio básico, el definir al coste económico destinado a la Seguridad Social, con carácter de anticipo laboral y como prolongación del de consumo que es el que se percibe en mano individualmente, sin restricciones en la ordenación de su utilización por ulteriores normas sociales reglamentadas.

No parecen, a nuestro juicio, válidos dos tipos de objeciones surgidas:

- 1 - El porcentaje (el del anticipo de consumo), destinado a Seguridad Social, es una masa económica sobre la que actuán ciertos derechos sociales reglamentados y se trata de un coste global de Explotación de la misma naturaleza que pudiera serlo en una cooperativa, el coste de transportes (muy pedestre) o bien el Fondo de Obras Sociales al que el socio no aporta, ni tampoco se beneficia de forma recíprocamente proporcional al servicio que posteriormente obtiene.

Subrayemos que si tal fuera, habíamos despersonalizado el criterio hasta ahora sustentado que nos obliga a un control individual, pues no tiene sentido hacer compensaciones de unas cuentas personales a otras si es que la masa económica es indiscriminadamente de todos y cada uno de los socios o mutualistas, y en todo caso, dada una indiscutible potestad en su consumo individual, no debería globalizarse por ir contra un elemental sentido de equidad.

- 2 - Existen algunas prestaciones que se devengan en determinados casos con carácter proporcional al coeficiente laboral y por ende al anticipo de consumo.

Esto es solamente en el 25 a 30% de estas prestaciones, pues corresponde al 9%, cuota colectiva, (sobre el 36% el 25%) más el 2% para el caso de incapacidad laboral transitoria. Tengamos presente que del 9% una unidad cubre el seguro de vida, 200.000 pts., igual para todos los mutualistas.

Ante estas opiniones y profusas tesis que pudieran surgir, nosotros nos pronunciamos por los siguientes criterios generales:

1°) - La aportación a la Seguridad Social debe hacerse con sentido de responsabilidad, única forma de que el mutualista, el socio, sea consciente de su importancia y de su coste, y tenga un equilibrado discernimiento al juzgar la conveniencia o no de aumentarla para mejorar las prestaciones de ella derivadas, sean de tipo transitorio (plus familiar, asistencia sanitaria), o sean las llamadas pensiones,

- Vejez
- Invalidez
- Orfandad
- Viudedad

2°) - En principio las cotizaciones de cada socio mutualista deberían detraerse de su propio anticipo laboral y las mismas serán adecuadas para sufragar los gastos de Seguridad Social que resultan, como valor medio, a cada mutualista o socio beneficiario.

Como primer corolario de este segundo criterio general, aducimos seguidamente que, en consecuencia, las cuotas deberían ser iguales para las siguientes prestaciones también igualitarias:

actualmente	- Auxilio familiar
70-75% de -	- Asistencia sanitaria, y
las cuotas	- Seguro de vida laboral,

y variables de aquellas cuyas recíprocas prestaciones lo sean - asimismo:

actualmente	- Vejez	} Autónomos
30-25% de -	- Invalidez	
las cuotas	- Viudedad	
	- Orfandad	
	- Accidentes de trabajo	
	- Incapacidad laboral transitoria	

Esta solución de parte de cuota igualitaria y parte variable que debiera dejar satisfecho al más exigente, tiene sin embargo una clara dificultad administrativa, y es que las deducciones deberían ser variables en función del anticipo laboral, con el inconveniente de que deberían resumirse a valores escalares de 500 en 500 pesetas, pues así lo exige los Estatutos de la MUTUALIDAD DE AUTONOMOS y, por tanto, su fijación sería entonces de discriminación dudosa, como lo es ahora, porque en principio obligaría a tener un mismo criterio de fijación de índices laborales y de anticipos que pueden ser distintos, como no, de unas cooperativas a otras.

Por ello nosotros creemos que aun la cotización para el Seguro de las prestaciones a largo plazo o que originen pensiones -excepto incapacidad laboral transitoria, que es de importancia mínima, y cuya solución práctica ya apuntamos en el ESTUDIO I-, deberían ser igualitarias, máxime si nos apoyamos en la tesis de honda raigambre cooperativa de que el auténtico seguro a largo plazo de todo mutualista miembro de cooperativas, es el obtenido por el desarrollo de la propia empresa, con la aportación inicial y los márgenes de percepción que haya podido acumular en los años de vigencia laboral en la misma.

Además, y siguiendo con las dificultades administrativas, -resultaría que del cuadro de prestaciones que autogobernamos, -todas, menos incapacidad laboral transitoria, son prestaciones igualitarias, lo que obliga a que las detracciones para las aportaciones hasta ahora llamadas compensables, serían asimismo en parte fijas y en parte también variables.

Siguiendo con un criterio que juzgamos simple, claro y responsable, al momento de llevar a cabo la fijación de cuotas, creemos que debiera hacerse de la siguiente forma:

- a) - Todas las cotizaciones, se deducirán sin excepción del anticipo laboral individual.
- b) - Estas cotizaciones serán de 4 tipos para atender las diferentes prestaciones, aun cuando las 4 sean iguales para todos y por tanto también su suma.

El hecho de dividirlo en 4 partes obedece a un criterio de control discriminado y al deseo de darle un carácter más universal, según el cual puedan adscribirse socios cooperativistas solamente a parte de las prestaciones propugnadas.

c) - La división de las cotizaciones atenderá:

- A - La prestación de Auxilio Familiar
- B - La prestación de Asistencia Sanitaria, la Incapacidad Laboral Transitoria y el Seguro de Vida voluntario.
- C - Prestaciones de concierto obligatorio en Autónomos y - Accidentes de Trabajo.
- D - Prestaciones de concierto voluntario complementario de las prestaciones sufragadas con la cotización C.

Obsérvese que las cotizaciones A, B y D son todas voluntarias por no estar obligado a ellas, de momento, el socio-cooperativista, y por tanto admisibles a los efectos de institución de una Mutua Voluntaria de personalidad jurídica propia.

Todos los sumandos pueden valorarse ahora y en cualquier momento. Veámoslo:

#### A - Prestación de Auxilio Familiar

Esta prestación en su raíz histórica pretendió seguir los módulos, valor del punto, que como valor medio se aplicaban con carácter general en las empresas de la zona en que radicaba la cooperativa.

Manteniendo este mismo criterio, con el nuevo sistema -ahora que con carácter nacional se pretende unificar el valor del "punto" y fijar éste con gran simplificación-, parece conveniente ir acercándose progresivamente al "punto" nacional manteniendo el de LAGUN-ARO en 500,- pesetas aproximadamente, hasta que sea igualado o desbordado por el "punto" nacional, lo que indefectiblemente ocurrirá dentro de unos años, momento en el cual seguiríamos seguramente una valoración paralela equivalente.

### B - Prestaciones igualitarias transitorias

La estadística de gastos del año precedente nos marcaría - la cifra a aplicar al ejercicio en curso afectada de la elevación de precios o de coste, previsible por lo que a asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria respecta. El seguro de vida sobre la base de mantener 200.000 pesetas sería más permanente, a no ser que un día se variase el capital asegurado.

También este criterio, al igual que el anterior, constituye un sistema de reparto.

### C - Prestaciones de concierto obligatorio

Seríamos meros administradores de las primas o cuotas, de suerte que solo cotizarían los mutualistas la cantidad exacta resultante de la póliza o base de afiliación suscrita.

Aquí puede optarse por cuotas variables en función del anticipo y entonces el problema se complica como venimos diciendo porque en Autónomos al menos, solo sería posible una elección de baremo de 500 en 500 pesetas. Además sostenemos que a esta Mutuality solo deberá cotizarse por la base mínima admitida y esta es solo una. A partir de 1967: 2.500 pesetas.

En todo caso con relación al seguro de Accidentes, la cuota o prima en cada cooperativa, y más aún, en cada puesto, es variable y está pendiente de resolución con relación al socio cooperativista su obligatoriedad, como venimos diciendo.

Este sumando de cotización a accidentes de trabajo es el más difícil de hacerlo igualitario. Existen varias soluciones:

- 1º) - Que las cuotas a través de CJA LABORAL las pague cada cooperativa globalmente, independientemente de discriminar cada puesto porque en este caso pagarían más los puestos siniestrables, aun a igualdad de índice laboral.

- 2°) -- Que estas primas o cuotas globalmente obtenidas se distribuyan entre los socios y lo paguen todos a partes iguales.
- 3°) - Que conocidas las primas de todos los mutualistas o puestos de trabajo y su importe global se halle el valor medio a cotizar uniformemente por cada mutualista.

El segundo supuesto tiene el inconveniente de que decanta un sumando singular por cada cooperativa y comunidad de cooperativas y hace que sea imposible que todos los mutualistas tengan las mismas cuotas.

Por ello nos adelantamos a pronunciarnos por un descuento igualitario a todos los mutualistas de LAGUN-ARO, aunque ello comporta cierto beneficio de las cooperativas de escaso nivel siniestral en beneficio de las más propensas a accidentes.

Así las cotizaciones de concierto obligatorio serían constantes a deducir a cada socio. En el caso de que el Tribunal Supremo nos obligase a cotizar por la totalidad del anticipo cooperativo por asimilarlo al salario real, la discriminación sería aún mayor y quizás el problema volvería a reconsiderarse. No se olvide que pretendemos hacer ahora una cotización sobre un anticipo único, pero que haciendo sobre el real, el valor medio se altera ostensiblemente.

En cuanto a las cotizaciones a Autónomos en las que la elección de base tributaria es potestativa elegiríamos una igualitaria: la mínima, por las razones tantas veces apuntadas en el ESTUDIO I y precedentemente en este II.

#### D - Prestaciones complementarias

Siguiendo con el criterio de prestaciones igualitarias y con el deseo apuntado de lograr de forma perfectamente cuantificable tener conocimiento exacto de la pensión complementaria para los casos tantas veces repetidos de

- Vejez
- Invalidez
- Viudedad
- Orfandad

optaríamos por elegir una cuota mensual que siguiendo un - paralelismo con la tomada como base para la cotización obligatoria a Autónomos nos representara una cantidad igual, su 80% o su 120%, etc. etc. que con un criterio coherente con - la estructura cooperativa y teniendo siempre presente el coste industrial competitivo, nos permitiera pensionar a los - socios en caso de jubilación, viudedad u orfandad, con una - cantidad que fuera, en suma, bastante aceptable, por ejemplo con base a 5.000 o 6.000 pesetas mensuales en el caso de jubilación. (Decimos base, porque sobre ella se aplican unos - porcentajes que varían con el tiempo de cotización).

Resulta entonces que, por 2.500 ptas. cotizamos (11%) a Autónomos y representa este %, 275 pesetas. Pero solamente el - 9,50% nutre el fondo de capitalización de Autónomos porque - el 1,5 constituye la cuota Sindical. Además existen los sub- sidios, nupcialidad, maternidad y defunción, que no deben complementarse por razones obvias y porque el caso de defunción viene subrogado y mejorado por el seguro de vida.

De aquí que lleguemos a la conclusión de que, aproximadamen- te con un 9% de la pensión asegurada, es decir,  $(5.500 - 2.500) \times 0,09 = 270$  pesetas que sobre el anticipo medio representa - solamente el 4,50%.

Examinadas así las bases de cotización llegamos a las siguientes conclusiones:

- 1 - Las cotizaciones de cada año quedarían perfectamente defini- das por lo que atañe a los grupos A y B y los C y D permane-  
rían constantes más tiempo mientras no se modificase la base  
asegurada y de cotización elegida.
- 2 - El ahorro logrado por nuestra Mutualidad sería solamente los -  
saldos o excedentes de las cotizaciones A y B aunque anualmen-  
te deberían ser nulos. Los excedentes de C no se producirían.  
Y solamente la cotización D, el 4,50%, parangonable a la anti-  
gua cuota de jubilación, se mantendría para crear las reser-  
vas que por capitalización, en régimen mutualista, permitiera  
complementar las pensiones del régimen obligatorio de Autónomos.

- 3 - El régimen propuesto es decididamente igualitario, excepto en el caso de que el Tribunal Supremo decida igualar el "anticipo" al "salario" y solo por esta prestación, en general en forma de pensión o "baremo".
- 4 - Se suprimirá así el ahorro a nivel individual con atenuación aparentemente manifiesta de la responsabilidad individual.

Cada año en Asamblea General se deberán definir las cotizaciones exigibles en el ejercicio iniciado en base a las obtenidas en el precedente, lo cual sería sano, instructivo y, en alguna medida, coercitivo.

Pero pasemos con estas reflexiones a otro capítulo.

### III - RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD A ESCALA INDIVIDUAL COMUNITARIA O MUTUALISTA? - BENEFICIOS Y PENALIZACIONES

La base argumental más firme de los principios que informaron la redacción del Servicio de Provisión se apoyaba en que a través del proceso administrativo establecido se estimulaba una estrecha vigilancia del gasto individual y concordantemente una responsabilidad nacida del control sistemático de los saldos de la libreta de Provisión Social.

La realidad, al parecer -y hablamos de colectivos muy trabajados-, no ha sido tan óptima como hubiera cabido esperar, porque bajo la tutela que brinda la administración de las compensaciones periódicas, el sujeto mutualista pierde en gran parte la noción de gasto cuando de consumir servicios de Seguridad Social se trata, por entender que a más gasto, más compensación le corresponde y sobre todo porque las repercusiones las sentirá a largo plazo - con disminución clara de su sensibilidad por aquello de la subestimación de las necesidades futuras.

Pero además observemos la complejidad administrativa que para CAJA LABORAL representa el control individual de cada socio, aplicándole a cada mutualista las facturas de farmacia, médicos,

clínicas, etc. etc. en su cuenta personal, cuando sobre todo, según hemos dicho, creemos que la austeridad personal se pierde en el anonimato de un colectivo que le compensa, porque extremosamente los beneficios logrados en el ahorro por su austeridad son aleatorios, se hallan lejanos, y aun no se ha resuelto el problema de su revalorización o puesta al día en su deteriorada medida monetaria.

Entonces debemos pasar a un segundo plano y examinar si la responsabilidad puede ser lograda a nivel de las cooperativas o comunidades cooperativas como un solo sujeto controlable.

En principio, el problema administrativo aparece mucho más aliviado porque el control del gasto sería hecho globalmente - con un máximo de tantas cuentas como cooperativas, y menos aún en la medida que estas se agruparan para formar complejos o comunidades cooperativas. Artículo 53 de LAGUN-ARO.

Para seguir reflexionando, nos toca ahora seguir aclarando que las cotizaciones A y B tenderían a nivelar, por el sistema de reparto, el gasto producido con las prestaciones con ellas atendidas, dejando un saldo 0. Porque habremos automáticamente concluido con que las cotizaciones para estas prestaciones se anulan, pues todos los saldos de los socios que hubiesen gastado menos de la media anual, son los que hacen falta para cubrir los saldos negativos de los que han gastado más.

Pero supuesta ahora la base de una aportación igualitaria de todos los mutualistas en todas las cooperativas, podemos llegar más lejos y añadir que ya no se da la heterogeneidad de aportaciones personales, es decir, de la cuota repercutida sobre los anticipos, porque hemos hablado de números absolutos e iguales. Cabe entonces que los fondos globales, suma de A + B se utilicen indiscriminadamente para la atención de todas las prestaciones que las mismas amparan, aún cuando para un control que creemos necesario se separe el monto de los gastos que van contra A y contra B.

Con ello parece que hemos destruido totalmente la responsabilidad individual y aún la comunitaria a nivel cooperativo.

Pero sigamos el análisis.

Efectivamente, desde este momento las aportaciones para las prestaciones atendidas por las cotizaciones A y B forman una masa global que atiende indiscriminadamente a las necesidades - planteadas por todos los mutualistas asociados a la Mutualidad. Siempre bajo esta hipótesis, el control del gasto por Auxilio - Familiar no ofrecería ninguna desviación porque fijado un valor del punto, este se mantendría invariable al menos a lo largo de un ejercicio.

Lo que sería objeto de riguroso control son las prestaciones atendidas con el sumando B y aquí sobre todo por asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria, ya que la subvención por seguro de vida (200.000 ptas. no da lugar a actitudes potestativas).

De ahí que en este renglón y solo en este, puede ejercerse medidas coercitivas que tengan como alternativa las siguientes acciones:

- 1°) - Calculado el gasto esperado medio anual por cada mutua lista y aprobado en Asamblea General, todas las cooperativas o comunidades que se agrupen a estos efectos, deberán limitar las prestaciones al citado gasto.
- 2°) - Los socios de las cooperativas o comunidades mutualistas que hubiesen desbordado este gasto en más de 20% - en un año determinado se verán obligados a pagar directamente un 10% más que el establecido con carácter general en cada una de las prestaciones recogidas en la asistencia sanitaria, en el año siguiente. Es decir, - se aumentaría la parte que cada mutualista, socio cooperativista debe satisfacer por su cuenta en las prestaciones de tipo B, (excepto la correspondiente al seguro de vida), cuando es beneficiario de farmacia, clí nica, especialista o varios.
- 3°) - Puede sugerirse que a todas aquellas cooperativas o comunidades que no hayan alcanzado el 60% del gasto medio se les reintegre un 10% de sus cuotas anuales adscribibles individualmente a sus socios en la libreta de ahorro ordinaria de CAJA LABORAL.

Con la formalización de esta propuesta, efectivamente, hemos atenuado de forma ostensible la responsabilidad a escala individual pero, visto que tenían menos virtualidad que la esperada, los criterios seguidos desde 1959, creemos más conveniente ir a unas medidas coercitivas directas a nivel de cooperativas o comunidades cooperativas buscando en el beneficio del "retorno" posible y el aumento del porcentaje a satisfacer directamente por el socio, medidas disciplinarias más eficaces.

Puede observarse que el control a escala comunitaria, por simplificar, hace perderse en el anonimato del gasto las posiciones personales, quizá desaprensivas, pero siempre pudiera hacerse que en cada comunidad las derramas o retornos del porcentaje propuesto en 3º) de este epígrafe, u otro, se distribuyeran haciendo beneficiarios de ella a los que realmente han hecho posible hallarse por bajo del gasto medio.

(Recordamos que ello obligaría a llevar a nivel de comunidad el correspondiente control personal).

Finalmente rechazamos, por nuestra parte, la hipótesis de que no exista un control de gasto medio a nivel, al menos, comunitario y que sobre la base de un control amplio, a escala de la totalidad de miembros de la Mutualidad, se siga rigurosamente el sistema de reparto con variaciones anuales que atemperen el gasto, porque nos parece absolutamente vacío de responsabilidad.

En concreto, pues, y para concluir con este apartado, sintetizamos los criterios expuestos:

- 1º) - El control individual es enojoso y poco operante con relación a los fines que se pretenden conseguir: responsabilidad personal para atenuar el gasto. Además los beneficios de los ahorradores se plantean a muy largo plazo, creando cierta insensibilidad.

- 2°) - El motivo propuesto en el punto II en el que se fijan aportaciones iguales en valores absolutos ( y no porcentuales que determinarían una financiación heterogénea) para seguir los sistemas de PROVISION y LAGUN-ARO nos permite globalizar todas las cuotas iguales satisfechas para las prestaciones derivadas de los apartados A y B.
- 3°) - Resulta en todo caso necesario controlar el gasto solamente del Apartado B, si no individualmente, si comunitariamente, de modo que sea punible un exceso de gasto y beneficiada la austeridad o mesura que arroje un monto de prestaciones medias inferiores a la propuesta.

#### IV - COLECTIVOS IDONEOS PARA LA EFICACIA DEL SISTEMA

Si hemos situado el control del gasto y de responsabilidad a nivel de cada comunidad cooperativa, inmediatamente surge el problema de medir qué dimensión de comunidad resulta idónea para que se cumplan estos dos presupuestos:

- a) - Comunidad suficientemente amplia para que las prestaciones derivadas del consumo por asistencia sanitaria y prestación de incapacidad laboral transitoria no afecten de forma ostensible a la media general de gasto por causas fortuítas. Es decir, comunidad suficiente para dotar de estabilidad a la cifra de gasto medio.
- b) - Comunidad lo suficientemente limitada para que no se pierda colectivamente un sentido mutualista de control recíproco intersocios, de suerte que la convivencia y estilo de vida propendan a limitar el gasto sin que colectivamente se produzca por falta de la necesaria comunicación la responsabilidad comunitaria exigible dando origen a un aumento general del gasto que arrastre perceptiblemente al resto de cooperativas a aumentarlo también.

Este es un problema de complicada labor estadística que no sabemos si tendrá solución matemática adecuada, pero nos atrevemos a proponer las siguientes:

- Mínimo grupo cooperativo controlable: 200
- Máximo grupo cooperativo controlable: 1.000

(Estas cifras pudieran, por supuesto, variar)

Pero de lo que sí queremos dejar constancia es de que, en adelante, para el caso de la adscripción a LAGUN-ARO de nuevas cooperativas, el Aval requerido entre los documentos que nutren el expediente asociativo debiera llevar consigo la admisión de la nueva cooperativa en el seno de la comunidad a la que pertenezca el avalista, de modo que la concesión del respaldo moral determine un mayor grado de responsabilidad al momento de ser otorgada.

Por supuesto, la naturaleza de estas comunidades, cuya creación propugnamos, estaría de acuerdo con el citado artículo 53 de los Estatutos de LAGUN-ARO.

#### V - ALGUNAS CORRECCIONES AL SISTEMA PROPUESTO Y PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES

Es evidente que partiendo de los condicionantes básicos propuestos en el ESTUDIO I nos vamos acercando a cubrir un frente de soluciones aceptable en el que hemos puesto especial cuidado en: prever y controlar el gasto en valores absolutos dividirlo en cuentas que atiendan a prestaciones homogéneas por su destino y, finalmente, buscar un grado tal de responsabilidad que sea: mutualista, responsable y llevadero administrativamente.

##### V-a Socios femeninos

Ahora bien, independientemente del fenómeno apuntado al hablar del Seguro de Accidentes, cuya solución ideal se aplicará cuando sea resuelta en última instancia por el Tribunal Supremo nuestra situación frente a la legalidad aplicada, existe otro problema que nace de la heterogeneidad de socios que se agrupan en las cooperativas.

Nos referimos, sobre todo, al sexo femenino mientras se mantenga en vigor la caducidad de su condición de socio al contraer matrimonio, porque en éste se da el caso de que, de momento al menos:

- a - no percibe plus familiar, más que en casos especiales - en que es cabeza de familia, según el nuevo sistema aprobado el mes de mayo,
- b - no puede aspirar a la jubilación más que en el caso de quedarse soltera, y en consecuencia:
- c - no puede dejar viudo, ni huérfanos, etc. etc.

De ahí que nos parezca que en cuanto a cotizaciones, las del sexo femenino, solteras, requieren un tratamiento especial.

Por esto hemos dividido la gama de cotizaciones en cuatro grupos sobre los cuales vamos a verter nuestro criterio:

#### Grupo A

Plus Familiar. Parece que habían de cotizar las jóvenes porque hay supuestos en que pueden ser beneficiarias y en grandes colectivos hay siempre quienes por ser menos necesitados, u otras causas, benefician al resto de los mutualistas aunque las reglas de funcionamiento sean para todos iguales.

#### Grupo B

Prestaciones transitorias. Deberían cotizar.

#### Grupo C

Debieran cotizar por el mínimo que es obligatorio, como el resto de los socios.

#### Grupo D

Prestaciones complementarias. Debieran cotizar porque pueden darse casos de solteras que lleguen a la jubilación.

Lo expuesto, como se comprenderá, entra muy fácilmente en el enorme predio de lo discutible, pero nos atrevemos a lanzar una opinión.

Dada la juridicidad positiva existente y aun en el caso de que en adelante se permitiera seguir siendo socio trabajador a las socios que se casaran, se puede arbitrar una fórmula según la cual "se anticipara la jubilación al casarse", mediante una subvención a otorgar de una sola vez, que tuviese en cuenta los años de cotización a partir de la puesta en vigor del nuevo reglamento.

Constituiría este importe una dote que pudiera ser equivalente al 50% de las cuotas satisfechas, con lo cual quedarían cancelados todos los derechos de la socio frente a LAGUN-ARO. No se olvide que al fijar este 50% debentenerse presentes - otras opciones previamente obtenidas, y una muy importante que es la "precaución" para la que han servido sus cotizaciones antes de casarse a las que con ese acto renuncian.

#### V-b Cotización D complementaria

La creación de este fondo que por capitalización, al menos al principio, nos dará la base financiera que permita la complementación de lo otorgado por Autónomos, requiere una reglamentación clara y ortodoxa en la que deben quedar definidos varios extremos:

- a -¿Qué se resuelve con los socios que dejan la cooperativa?
- b -¿Qué se resuelve con aquellos que viniendo cotizando a Autónomos antes de asociarse a CAJA LABORAL inician - después sus cotizaciones complementarias?.

#### VI - EJEMPLO DE CALCULO DE COTIZACIONES

Respecto a los socios que abandonaran la cooperativa, en nuestra opinión deberían perder todos sus derechos, excepto - aquellos que por prescripción legal, si existiera, nos viéramos obligados a trasladar ciertos fondos a otra Mutualidad para que el socio trasladado tuviera cubierto el período de carencia u otra exigencia mutualista.

Si hubiera de liquidarse al mutualista cesate alguna cantidad en función de sus pretéritas cotizaciones y tiempo, por estimarlo de justicia, no cabe duda de que habría que aumentar el % de cotización porque, mayores beneficios solo son cohonestables con mayores cuotas. En todo caso si la movilidad en las cooperativas se intensifica el asunto tiene su importancia. Pero las reglas de juego asumidas deben ser claras y no esperar un "maná" sin su respectivo coste que, no olvidemos, debe ser consonante con la rentabilidad pretendida.

Respecto a la falta de paralelismo de las cotizaciones, creemos que lo mismo que la Mutualidad de Autónomos -si queremos seguir sus criterios-, será preciso llevar una ficha por socio y controlar los años y la base de cotización elegida por cada año, de modo que por tablas iguales a la Reglamentación de Autónomos podamos calcular la pensión complementaria a que haya lugar.

Es decir, la Reglamentación de Autónomos nos servirá como sistema de cálculo, pero la cifra complementaria será obtenida independientemente de la que resulte de esta Mutualidad. Es claro que será muy difícil que todos los socios de nuestra Mutua tengan el comienzo y subsiguiente paralelismo de cotización de por vida con el resto de los mutualistas.

Aún aparecerán otros problemas de aplicación, no muy grandes, pero cuya resolución la deberemos dejar porque previamente hay que resolver las bases administrativas sobre las que girarán las hipótesis de partida para pasar a las de tipo transitorio.

## VI - EJEMPLO DE CALCULO DE COTIZACIONES

### VI-a Plus Familiar

A fines de Mayo el importe consumido por beneficiario acumulativamente era de 315,87 pesetas. Ello representa por socio beneficiario

$$315,87 \times \frac{11.535}{4819} = 756 \text{ pesetas.}$$

Para el año próximo el cálculo se haría así:

Una vez fijado el valor a asignar al punto y conocidos los beneficiarios y los mutualistas que estadísticamente se espera se asocien, o beneficiarios que nazcan en el ejercicio que se proyecta, el producto del mismo dividido por los sujetos obligados a la cotización A, nos dará el importe a detraer del anticipo laboral. En adelante este importe pudiera ser constante si no se modifica la estructura familiar de los socios mutualistas hasta que nos alcance el valor del punto nacional.

De momento, y en este cálculo, retengamos el valor 756 ptas. =====

VI-b Asistencia sanitaria, incapacidad laboral transitoria y seguro de vida

Partiendo de las mismas estadísticas de fin de Mayo de 1967, calculamos:

- Asistencia sanitaria .....	129 ptas.	x 2,40	= 309,- ptas.
- Incapacidad laboral .....	56 "	x 2,40	= 134,- "
- Seguro de vida (200.000) ..	750 "	: 12	= <u>62,5 "</u>
			505,5 ptas.

VI-c Seguros obligatorios. Accidentes de Trabajo y Mutualidad de Autónomos

Accidentes de Trabajo

Según el estudio realizado en noviembre de 1966, el promedio general de las cooperativas de CAJA LABORAL cotizando, no sobre la totalidad del anticipo sino sobre el baremo, era el 1,01%. Este baremo deberá unificarse y quedaría en unas 3.500,- ptas. o bien 2.500, en cuyo caso disminuiría.

De aquí que por homogeneizar y supuesto un anticipo medio de 6.000 ptas. nos daría:

- 60,60 ptas. a cotizar a accidentes, repetimos si se sigue cotizando sobre la media general de los baremos que era - 3.500,- ptas. aproximadamente.

La cotización a Autónomos, supuesto elegida la base mínima, sería:

$$- 2.500 \text{ ptas.} \times 11\% = 275 \quad (\text{incluye Autónomos } 9,5\% \text{ y cuota sindical } 1,5\%)$$

Esta cotización es normal que no deje saldo en nuestra Mutualidad porque seremos sus meros administradores, aunque sí en CAJA LABORAL si definitivamente nos conceden capacidad recaudatoria de las cuotas de Mutualidades.

Resumiendo:  $275 + 60,6 = 335,6$  ptas. serían las necesarias para cubrir este apartado.

#### VI-d Pensión complementaria

Deducida la cuota sindical y separado 0,50% que creemos es lo mínimo para prestar las subvenciones de natalidad, nupcialidad y defunción, nos queda:

$$- 9\% \times \text{la prestación complementaria elegida, } 3.000 \text{ ptas.} = 270,- \text{ pesetas.}$$

Si hubiera de tenerse en cuenta la satisfacción de algunos derechos al causar baja un mutualista, por su pase a otro tipo de entidad jurídica, o en cualquier caso, habría que estudiar el porcentaje de cotización.

De donde, finalmente, se resume:

- COTIZACION A	=	756,-	pesetas
- COTIZACION B	=	505,5	"
- COTIZACION C	=	335,6	"
- COTIZACION D	=	<u>270,-</u>	"

1.867,1 pesetas

Siendo  $A + B + C = 1.597$  pesetas, sensiblemente igual al promedio de gasto acumulado medio experimentado a fines de Mayo, que es 1.614 pesetas. (El error, 17 pesetas, es por los decimales utilizados).

De aquí que sobre un anticipo medio de 6.000 pesetas, aproximadamente, resulte la cuota porcentual, por compararla con el actual sistema.

$$\begin{aligned} \text{Cuota total} &= \frac{1.867}{6.000} = 31\% \\ \text{Anticipo medio} &= 6.000 \end{aligned}$$

Si lo examinamos con el criterio futuro, los % son los siguientes:

$$A = \frac{756}{6.000 + 1.867} = 9,6\%$$

$$B = \frac{505}{6.000 + 1.867} = 6,4\%$$

$$C = \frac{335}{6.000 + 1.867} = 4,25\%$$

$$D = \frac{270}{6.000 + 1.867} = 3,45\%$$

$$\text{TOTAL} = \frac{1.867}{6.000 + 1.867} = 23,70\%$$

El ahorro logrado en LAGUN-ARO se concreta en las reservas matemáticas que resulten de la capitalización del 3,45% reservado para complementar, 4,5% aproximadamente con el criterio de anticipos actualmente seguido. El resto de los epígrafes o cotizaciones deben quedar anulados, permaneciendo quizá un pequeño margen en el grupo B por el Seguro de Vida.

Ello también nos provoca, cuestión a la que hemos de dar cierta importancia, la necesaria creación de unas reservas que independientemente de los saldos actualmente acumulados -cuyo destino hay que decidir más adelante con fórmulas de aplicación transitorias-, el período de carencia de cada una de las prestaciones atendidas en los grupos A. B y D, ya que el grupo C estaría a lo determinado por la propia reglamentación de Accidentes de Trabajo y Autónomos, con la que concertamos los seguros expresados, de naturaleza legal.

## VI-e Ambito de las prestaciones complementarias

La doble vía del Seguro de Accidentes y de la Mutualidad de Autónomos nos crea y creará problemas que deberemos examinar - con gran cautela por su importancia y excesiva sensibilidad, - por otra parte justificable, de los siniestrados o sus derechohabientes, con derecho a prestaciones a largo plazo en forma de pensión.

Efectivamente, si el cálculo lo hacemos en base a las cotizaciones de Autónomos, en la práctica resulta que las únicas prestaciones que se complementan son éstas y no las producidas por Accidentes.

Si bien "Autónomos" actúa con independencia de "Accidentes" y - en casi todos los casos, sin que en la práctica lo hayamos probado, ambas pensiones se suman, pudiera darse en algún caso que ahora no podemos precisar, estime atendible el caso el Seguro de Accidentes y no la Mutualidad de Autónomos. De aquí que haya que fijar claramente si las prestaciones complementarias crean un derecho cuando lo tutela Autónomos o también cuando lo tutela Accidentes solamente. Los casos serán, creemos, muy especiales, pero pudieran darse.

## VII - LAGUN-ARO, MUTUA VOLUNTARIA

La reacción del MINISTERIO DE TRABAJO ante nuestra solicitud de Registro de LAGUN-ARO como Mutua Voluntaria, complementaria de la Seguridad Social obligatoria, puede ser distinta ahora, si en la redacción de los nuevos Estatutos se sigue un entramado de articulación que tienda al logro del Registro pretendido y, sobre todo, a dar al instrumento que regula nuestra Seguridad Social - Integral, naturaleza de entidad de plena capacidad jurídica.

Pero queremos emitir un juicio. En todo caso, dados los titubeantes conocimientos nuestros, es justo declarar, sobre todo sobre la base de preceptos positivos legales insuficientemente conocidos y creemos que poco sincronizados por la Administración, que parece conveniente ir a un articulado de tipo Reglamentario de la Sección Social que sufra, durante al menos dos años, las correcciones vividas de una probada experiencia, momento en el cual creemos -al menos es más viable-, si entonces procede ir a la redacción de unos Estatutos.

El Efectivamente, están en el telar:

- Los Estatutos de la Mutualidad de Autónomos.
- La resolución por el Tribunal Supremo sobre la cualidad - del sujeto cooperativo y su obligación frente a Acciden - tes de Trabajo.
- La redacción del Régimen Especial de la Seguridad Social para los cooperativistas.
- No nos hemos aún afiliado, de hecho, a Autónomos y proba - do su experiencia.

Además toda la Seguridad Social Oficial viene sufriendo últi - mamente drásticas adaptaciones y solo podemos acercarnos a solu - ciones más viables, más elásticas y más adaptables, sin que sea - posible, de esto sí estamos seguros, pronunciarnos exhaustivamen - te con criterios inamovibles.

Pero de momento, para el caso de que tendiéramos al registro de unos Estatutos, se exige un acuerdo previo sobre las soluciones planteadas en el ESTUDIO I y II.

Efectivamente, desdobladas las aportaciones y las correspon - dientes prestaciones en grupos homogéneos por naturaleza y tra - tamiento económico, y a los efectos de su control separado, debere - mos tener especial cuidado en soslayar, de modo que no forme par - te esencial del texto, nuestro "concierto con otras entidades".

Así, las prestaciones y cuotas correspondientes a los grupos A, B y D serán las de tratamiento maximalmente estudiado y la re - ferencia al grupo C, obligatorio, será circunstancial, con ánimo de crear un cuerpo legal completo pero haciendo que su explicita - ción quede conferida, si es que nos lo permiten, a los Estatutos de Autónomos.

Estos, que no creemos sean muy largos, deberán ser conocidos por nuestros socios y cabrá incorporarlos como fascículo aparte unido a los Estatutos de LAGUN-ARO.

El verdadero problema, el de fondo, según el cual se establecían tantas Mutualidades como Cooperativas y además pretendíamos - incluir como prestaciones voluntarias las claramente obligatorias, puede soslayarse ahora, a nuestro juicio, perfectamente.

Y además lograrse en este empeño un texto que sea prenuncio de lo que debiera estimularse como base del régimen especial de Seguridad Social para las Cooperativas, al menos potestativamente, para quien eligiera el camino por nosotros propugnado.

Las prestaciones discrecionales tratadas en los Estatutos de LAGUN-ARO, no ofrecen mayor dificultad, tal como ahora están definidas, por cierto con dificultades interpretativas, y podrían - mantenerse aun con el calificativo señalado, sin cambiarlo por el de graciables a que hacían referencia en el MINISTERIO DE TRABAJO.

#### VIII - INDICES LABORALES

En el Estudio II, como puede observarse, no se ha hecho ninguna mención a los coeficientes laborales por lo que atañe al punto I examinado en el Estudio anterior en que, recordemos, se demostraba que por el sistema de aportaciones y compensaciones de LAGUN-ARO se deterioraban los límites extremos 1 a 3, siempre que el anticipo laboral se considerase la suma del destinado a consumo y el mantenido para Provisión Social.

Y es que, independientemente de tal presupuesto y sobre todo de los índices extremos que se toman como base de solidaridad cooperativa, exigible y posible, el sistema que hemos propuesto tiene plena vigencia.

Es decir que, constituida una escala de índices, y fijado el anticipo laboral base, procede que, de éste, se detraiga a los efectos de Seguridad Social el importe aprobado y necesario para Provisión Social, forma esta de lograr, por claridad administrativa, la operante vinculación responsable, que propenda a un equilibrio en los requerimientos de Seguridad Social en general, de otro modo insensible, y a veces egoísta, por no ligarla en el acto a un coste de inmediata repercusión en la gestión económica de la cooperativa.

Pero, claro es, de aplicarse este sistema, si bien no se perjudicaría ningún socio, en el sentido estricto del término, porque en la práctica los que van a disminuir, sobre todo, van a ser los saldos de PROVISION=LAGUN-ARO en CAJA LABORAL, la distribución de estos remanentes irán a parar de forma desigual a los socios, beneficiando más según el cálculo del ESTUDIO I a los que van del coeficiente 1,30 a 3 y menos a los que se hallan entre 1 y 1,30.

Además con un retoque en el anticipo base todos podrían notar una mejora absoluta en su remuneración.

Pero evidentemente esto nos llevaría a que el anticipo de consumo del coeficiente 3 se habrá situado en su respectiva relación con el 1 en la proporción 1:4.

Y aquí nace el quid del problema que, por supuesto, tiene solución. Es decir, si se desea que el anticipo de consumo siga manteniendo la relación 1:3 es necesario que la correspondiente entre anticipos laborales totales, tenga una distancia más corta, por ejemplo 1 a 2,6, aproximadamente, de donde aún habríamos disminuído la escala, cuya estrechez es notoria en la contratación de determinado personal para puestos de cierta especialización.

Este ya resulta problema que se escapa de los límites fijados a este trabajo y solamente haremos dos observaciones complementarias:

- 1 - El sistema de regulación administrativa propuesto en este estudio para la Seguridad Social de las Cooperativas asociadas a CAJA LABORAL no contiene elementos que hagan absolutamente necesario que se modifique la relación 1:3 en los anticipos de consumo. Puede recuperarse esta relación haciendo que la escala de anticipos laborales totales (Anticipo de Consumo + Anticipo de Provisión) se reduzca de 1:3 a 1:2,6.

- 2 - El problema de discriminación en la percepción de anticipo laboral que mide el grado de solidaridad exigible y deseable de una comunidad de trabajo, no debe ser tal que ahogue la fluidez por razón del sistema jurídico-social elegido, porque la suerte de la empresa, a la que tratan de dar estructura sus formas legales, es la que hay que salvar, teniendo en cuenta, sobre todo, los aspectos sociológicos pretendidos, pero sin ignorar las férreas leyes de la oferta y la demanda que hacen estimulantes o rechazables las opciones de trabajo según su medida crematística.

De ahí que es conveniente meditar si efectivamente en comunidades ya muy desarrolladas esta no podría ser la fórmula de desahogar el límite 1:3 "tabu" para la percepción del anticipo de consumo, juzgando por supuesto este límite excesivo en cooperativas recién nacidas o que viniendo trabajando muchos años no han alcanzado ciertos niveles empresariales. Precisamente estos niveles son los que deben definir el ámbito de solidaridad.

En todo caso no desdeñemos este problema como asunto de menor cuantía. A medida que la Empresa se desarrolla, los hombres que animan su vida deben acrecerse para mantener un paralelismo con las exigencias que la técnica impone y, en la misma medida, estos profesionales son vigilados y tentados por industrias competidoras que saben que su éxito se debe apoyar en el valor de sus hombres, a quienes fácilmente pueden ofrecérseles condiciones de vida, económicas, mucho más sugestivas y apetecibles que en nuestras cooperativas.

Pero repetimos, aunque nos hemos extendido, que este es otro problema.

Mondragón, julio de 1967